

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2018



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Fecha: 06-09-2018 Hora: 08:43 AM

ORIGEN 220-GRUPO ADMINISTRATIVO / NELSON FABIÁN ARISTIZABAL RUEDA
DESTINO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA A PQRS SPE-319794-2018
OBS

Nº Folios:1

Señor(a)
USUARIO(A) ANONIMO(A)
Ciudad

SPE-GAD-2018-EE-0002679



Al contestar cite este número

Referencia: Respuesta PQRS SPE-319794-2018

Respetado(a) señor(a) Caudado(a),

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por usted en esta Unidad con número de consecutivo SPE-301512 del 30 de agosto del presente año a través del formulario web de atención al ciudadano, en la cual manifiesta irregularidades en los procesos de selección y el servicio brindado por el prestado Alcaldía de Acacias, nos permitimos manifestarle lo siguiente: En primera instancia una de las funciones de esta Entidad es la de monitorear la prestación del Servicio Público de Empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo autorizadas.

En consecuencia, para efectos de analizar su caso y dar pronta respuesta a su solicitud, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, publica esta comunicación con fecha del 03 de septiembre del presente año con el fin de obtener información más detallada de la solicitud e iniciar el trámite correspondiente de indagación por parte del área encargada.

Con lo anterior y bajo el marco de la ley 1755 del 30 de Junio de 2015 que modifica los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación al proceso de las peticiones, el artículo 1 de la precitada ley establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Por ello, de manera atenta solicitamos allegar la información requerida a esta Unidad, ya que se podría llegar a considerar su petición como incompleta, y que, según parámetros normativos se presumirá desistida a partir del 01 de octubre del año 2018.

Quedamos atentos de alguna comunicación al respecto.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL CIUDADANO



UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EMPLEO